

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

##### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

340	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Comendador, post-mortem, al señor Xavier Benedetti Roldós .....	2
341	Renóvese el estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, por plazo de 30 días adicionales .....	4
343	Confírese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Caballero al señor Brandon Yoder .....	12

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

##### ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Tiwintza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que crea el Registro de la Propiedad y norma su funcionamiento .....	14
-	Cantón Tiwintza: Que regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva del GADMT .....	21



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 340

Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

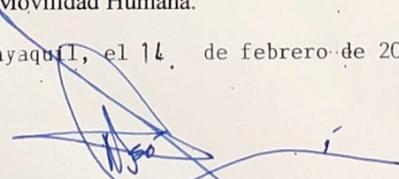
- Que,** el señor Xavier Benedetti Roldós fue un distinguido periodista guayaquileño, que a lo largo de su carrera profesional llegó a ser reconocido por parte de la Alcaldía de Guayaquil, la Prefectura del Guayas y la Cámara de Comercio de Guayaquil, por su dilatada y destacada trayectoria profesional en medios escritos, radiofónico y televisivos del país;
- Que,** el señor Xavier Benedetti Roldós, durante sus más de 60 años en el periodismo, se desempeñó como director y columnista de Diario El Telégrafo, columnista de El Universo, director del programa “El Observador”, entre otros; además de haber ocupado importantes cargos públicos tales como: Secretario de la Presidencia de la República, Secretario de la Vicepresidencia de la República, y Asesor Presidencial en distintas administraciones, caracterizándose siempre por sus valores morales y cívicos;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 3109, de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671, de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito”, creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, post-mortem, al señor Xavier Benedetti Roldós.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Guayaquil, el 14 de febrero de 2022.



Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República



Juan Carlos Holgum  
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 15 de febrero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**N° 341**  
**GUILLERMO LASSO MENDOZA**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia;

Que el artículo 3 de la Constitución de la República señala como deberes primordiales del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, y en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el artículo 73 de la Constitución de la República dispone que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que el artículo 83 de la Constitución de la República determina que es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial de Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; prever un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República determina que es potestad del Presidente de la República declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad; siendo posible suspender o limitar, durante el estado de excepción, los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de

tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, así como disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que el artículo 166 de la Constitución de la República determina que el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días, siendo posible renovarse hasta por treinta días más cuando las causas que lo motivaron persisten;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; siendo los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres naturales o antrópicos mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; debiendo ejercer la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que el artículo 396 de la Constitución de la República manda que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño;

Que el artículo 408 de la Constitución de la República señala que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; debiendo el Estado garantizar que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad;

Que la Corte Constitucional en su dictamen No. 1-20-EE/20 ha conceptualizado la calamidad pública como *“toda situación de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas que, por tener el carácter de imprevisible o sobreviniente, provoca graves*

*consecuencias sobre la sociedad, particularmente, la lesión o puesta en riesgo de la integridad de la vida humana o de la naturaleza”;*

Que el literal d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que la rectoría para la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, las ejercerá el Estado a través del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado; siendo un régimen de legalidad bajo el cual no se podrán cometer arbitrariedad a pretexto de su declaración;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 296 de 17 de diciembre de 2021, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, por el plazo de 60 días, fundamentado en los hundimientos ocurridos en este cantón que afectan los derechos de sus habitantes y el patrimonio de la ciudad a causa de la actividad minera ilegal;

Que la Corte Constitucional mediante dictamen No. 9-21-EE/22 del 5 de enero de 2022 verificó que *“los hechos ocurridos evidencian una situación catastrófica consistente en el hundimiento de edificaciones destinadas para el hábitat de personas y familias, lo que pone en grave riesgo sus derechos a la vida e integridad personal”* y decidió *“Emitir dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria de estado de excepción contenida en el decreto ejecutivo N.º 296 de 17 de diciembre de 2021”;*

Que los hechos trágicos que motivaron la declaratoria del estado de excepción persisten, pues el riesgo inminente de nuevos socavones debido a años de actividad minera ilegal continúa, a pesar de los esfuerzos del gobierno nacional;

Que desde la ocurrencia de los hechos que motivaron la declaratoria del estado de excepción han sucedido las siguientes afectaciones: 300 personas evacuadas, 73 familias damnificadas, 63 familias afectadas, 195 personas damnificadas, 155 personas afectadas, 3 vivienda afectada, 4 viviendas destruidas (de las cuales 3 eran consideradas patrimoniales), y 157 viviendas en riesgo;<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Informe de Situación No. 74 – Hundimiento en la zona urbana de Zaruma, 13 de febrero de 2022, disponible en <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SITREP-No-74-Hundimiento-Zaruma-12022022-1.pdf> .

Que en cuanto a afectación a servicios públicos se evidencia lo siguiente al 13 de febrero de 2022: 25% del servicio eléctrico en Zaruma ha sido afectado, 3 calles están afectadas, al igual que el servicio de salud consistente en el Centro Anidado del Ministerio de Salud Pública en Zaruma;<sup>2</sup>

Que el Ejecutivo ha conformado mesas técnicas y grupos de trabajo interinstitucionales para atender la emergencia enfocados en 10 temáticas: agua segura, saneamiento y gestión de residuos; salud y atención prehospitalaria; servicios básicos esenciales; alojamientos temporales y asistencia humanitaria; educación en situación de emergencia; medios de vida y productividad; infraestructura esencial y vivienda; logística; seguridad y control; y, búsqueda, salvamento y rescate; todos ellos se encuentran ejecutando tareas, operativos y obras que permitan garantizar los derechos de la ciudadanía actualmente en riesgo;

Que a efectos de evitar la repetición de los eventos es indispensable lograr resultados en infraestructura que minimicen los riesgos y en seguridad y control que eviten que se continúe con la actividad minera ilegal que ocasionó los socavones;

Que tanto las actividades de infraestructura como las de seguridad y control se han visto afectadas y retrasadas por la resistencia de grupos relacionados con la actividad minera ilegal que deliberadamente obstaculizan las tareas de remediación, llegando incluso a detonar explosivos tendientes a impedir al personal efectuar su trabajo;<sup>3</sup>

Que para continuar la atención integral en el cantón Zaruma es indispensable mantener las medidas dispuestas en el estado de excepción, a efectos de mantener el resguardo de la fuerza pública, dar continuidad a la labor de las distintas instancias coordinadas por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y la cooperación logística de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y los artículos 29 y 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

### **DECRETA:**

**Artículo 1.-** RENOVAR el estado de excepción por calamidad pública en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, por el plazo de 30 días adicionales. Esta renovación se

---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Diario El Telégrafo, «Explotan vehículo de empleado de remediación del socavón en Zaruma», 24-01-2022: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/actualidad/44/socavon-zaruma-explosion-vehiculo>.

fundamenta en la persistencia de los hechos que ocasionaron los hundimientos en este cantón.

El objetivo del estado de excepción es atender la calamidad pública que se ha suscitado y a los habitantes afectados por ella, así como prevenir calamidades similares en el futuro.

**Artículo 2.-** DISPONER LA MOVILIZACIÓN desde todo el territorio nacional hacia el área de Zaruma, de las entidades de la Administración Pública Central e Institucional que sean necesarias, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Para el efecto, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas.

La actuación de las Fuerzas Armadas en lo referente a prevención, control y lucha contra actividades ilegales se realizará de manera excepcional, necesaria y complementaria, y se ceñirá al ámbito geográfico y temporal del estado de excepción.

**Artículo 3.-** SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio en el cantón Zaruma únicamente con los siguientes propósitos:

1. Realizar evacuaciones necesarias para precautelar la vida e integridad de los habitantes de Zaruma; y/o,
2. Realizar inspecciones en la zona afectada en aquellos casos donde los habitantes han abandonado la edificación o predio, o que negaren a las autoridades pertinentes el acceso a dichas edificaciones o predios. En ambos casos se procurará contactar al propietario o residente del predio o edificación previo al ingreso, pero de no ser posible se continuará con la inspección de todas maneras.

Se recuerda a los servidores policiales, militares y servidores públicos en general que esta medida se deberá ejecutar con estricta observancia a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

**Artículo 4.-** LIMITAR el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito en el cantón Zaruma únicamente con el propósito de impedir la presencia de personas en las zonas de riesgo. Esta zonificación será determinada por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en coordinación con las entidades competentes.

Se recuerda a los servidores policiales, militares y servidores públicos en general que esta medida se deberá ejecutar con estricta observancia a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

**Artículo 5.-** DISPONER las requisiciones a la que haya lugar para solventar la emergencia producida. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad, y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Se recuerda a los servidores policiales, militares y servidores públicos en general que esta medida se deberá ejecutar con estricta observancia a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

**Artículo 6.-** ESTABLECER COMO ZONA DE SEGURIDAD al cantón Zaruma. En consecuencia, estará bajo presencia y vigilancia de la fuerza pública durante la vigencia del estado de excepción.

En caso de verificarse actividades minero-extractivas en la zona de exclusión minera del cantón Zaruma, o actividades minero-extractivas ilícitas en cualquier área del cantón Zaruma, las autoridades competentes procederán a la inmediata suspensión de las mismas y dispondrán el juzgamiento administrativo y/o penal al que hubiere lugar. Para este efecto contarán con la colaboración de la fuerza pública.

**Artículo 7.-** Disponer que la gestión de la emergencia se articule y coordine mediante el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en el marco de las competencias y atribuciones de cada entidad integrante de dicho comité.

**Artículo 8.-** El Ministerio de Economía y Finanzas proporcionará los recursos suficientes para atender la situación de excepción, así como para la ejecución de las actividades técnicas y estudios, e identificará las fuentes de financiamiento para los proyectos de remediación.

**Artículo 9.-** Notifíquese esta renovación de la declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA:**

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Ministerio de Vivienda, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y sus entidades adscritas, así como al

Cuerpo de Ingenieros del Ejército y demás entidades que por sus competencias deban ejecutar este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 14 de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**GUILLERMO ALBERTO  
SANTIAGO LASSO  
MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 15 de febrero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Nº. 343

**Guillermo Lasso Mendoza,  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador,**

**CONSIDERANDO:**

- Que el señor Brandon Yoder, en el ejercicio de sus altas funciones como responsable de la política para el hemisferio occidental en la oficina del Presidente del Comité de Relaciones Exteriores del Senado de los Estados Unidos de América, señor Robert Menendez, ha participado activa y decididamente en el proceso de fortalecimiento de la relación bilateral entre el Ecuador y los Estados Unidos de América;
- Que el señor Brandon Yoder ha trabajado denodadamente en la redacción y negociación, con los equipos de otros Senadores, del proyecto de Ley de Asociación entre los Estados Unidos y el Ecuador, el que reconoce la restauración y el avance de las relaciones económicas, la seguridad y las oportunidades de desarrollo de ambas naciones;
- Que es deber del Estado ecuatoriano y del Gobierno Nacional reconocer los méritos y virtudes de quienes, como el señor Brandon Yoder, han servido a la comunidad con desinterés y eficacia,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

**DECRETA:**

- Art. 1° Conferir la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de CABALLERO al señor Brandon Yoder.
- Art. 2°. Encargar la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito  
el 15 de febrero de 2022.

**Guillermo Lasso Mendoza  
Presidente Constitucional de la República del Ecuador**

**Juan Carlos Holguín  
Ministro de Relaciones Exteriores  
y Movilidad Humana**



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Quito, 15 de febrero del 2022, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

### **Documento firmado electrónicamente**

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira  
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

**Que**, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales

**Que**, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que**, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

**Que**, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

**Que**, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales.

**Que**, La Ley de Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos en el Art. 33 establece que en caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

**Que**, mediante oficio 069-RP-CT-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020 el Abg. Raúl Ortega en calidad de Procurador Síndico del Gad Municipal del Cantón Tiwintza, manifiesta al Economista Tito Bustamante Director Financiero del Gad Municipal que "La Ley de Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos en el Art.33 establece que en caso del Registro de la Propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste". En virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, solicito se digne remitir un informe técnico financiero, con la finalidad de que el Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, proceda a establecer los aranceles de servicios registrales en el Registro de la Propiedad y Mercantil;

**Que**, mediante oficio No GADMT-DF-2020-134 de fecha 22 de diciembre 2020 al Economista Tito Bustamante Director Financiero del Gad Municipal hace conocer al Abg. Raúl Ortega el informe técnico financiero basado en el art.33 La Ley de Sistema Nacional de Registro y Datos Públicos;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTON TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO.**

**Art. 1.-** La tabla de aranceles para el cobro por servicios de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos y contratos tales como:

1. Compra-venta;
2. Donaciones;
3. Dación en pago;
4. Permutas;
5. Capitulaciones matrimoniales;
6. Renuncias de gananciales;
7. Declaratoria o creación de remanentes;
8. Particiones judiciales y extrajudiciales;
9. Sentencias de prescripción adquisitiva de dominio;
10. Sentencias de posesión;
11. Cesiones de derechos;
12. hipotecas;
13. Adjudicaciones;
14. Ratificatorias y cualquier otro acto similar.

Para lo cual se considera los siguientes valores:

CUANTIA		TARIFA	PORCENTAJE EXCEDENTE	TARIFA A PAGAR
DESDE	HASTA	BASE		
0,01	5.000,00	50,00	-----	50,00
5.000,01	8.000,00	120,00	0,15%	-----
8.000,01	12.000,00	160,00	0,18%	-----
12.000,01	20.000,00	200,00	0,25%	-----
20.000,01	30.000,00	250,00	0,30%	-----
30.000,01	50.000,00	380,00	0,40%	-----
50.000,01	70.000,00	400,00	0,50%	-----
70.000,01 EN ADELANTE SE COBRARA 500,00				

**Art. 2.- Otras inscripciones.-** Se cobrara un valor económico a lo siguiente:

a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de cincuenta dólares (50.00 USD).

b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, usufructo, la cantidad de veinte dólares (20.00 USD).

c) Por el registro y sus cancelaciones de hipotecas abierta o de cuantía determinada constituidas a favor de Instituciones del sistema nacional financiero del sector público, se aplicará el (50%) cincuenta por ciento, de la tabla de valores fijado en el Art. 1.

d) Por el registro y sus cancelaciones de contratos de compraventa e hipoteca celebrado con instituciones del sistema nacional financiero del sector público se aplicará el (50%) cincuenta por ciento, de la tabla de valores fijado en el Art.1.

e) Por la inscripción de posesiones efectivas, aclaraciones, modificaciones, unificación de lotes, rectificaciones, afectaciones, resciliaciones, reestructuraciones, la cantidad de veinte dólares (20.00USD).

f) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias que no impliquen transferencias de dominio, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de quince dólares (15.00 USD).

g) Por la Reinscripción de títulos de la propiedad que no constan inscritas en la jurisdicción del cantón Tiwintza, se cobrara el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de valores fijados en el Art.1.

h) En los actos que deban únicamente marginarse se considerara como de cuantía indeterminada se cobrara la cantidad de cinco dólares (5.00 USD).

i) Por la inscripción de Protocolización de subdivisión de planos o urbanizaciones la cantidad de treinta dólares (30.00 USD) por cada lote.

j) Cuando se trate de la inscripción de actos y contratos celebrados entre entidades de sector público y personas de derecho privado regirá la categoría que corresponda, de acuerdo con la tabla de valores fijado en el Art. 1. Salvo exención legal dispuesta en la Ley.

k) En los actos, contratos y cancelaciones de cuantía indeterminada tales como: Hipotecas Abiertas, comodato, transferencia de dominio a favor de las Instituciones del Estado, entre otras se cobrará el 50% de la tabla de valores fijado en el Art. 1.

l) En las donaciones otorgadas por el Gad Municipal a favor de Instituciones sector público se cobrará el 50% de la tabla de valores fijado en el Art. 1.

m) En las Particiones y Adjudicaciones otorgadas por el Gad Municipal se cobrará de acuerdo a lo determinado por el COOTAD y la respectiva Ordenanza determinada para cada parroquia, barrio o comunidad.

n) En las declaratorias de expropiación de utilidad pública a favor de otras instituciones del Estado se cobrará el 30% de la tabla de valores fijado en el Art. 1.

ñ) Cuando se celebre en un solo instrumento dos o más actos se cobrará el valor designado para cada uno.

o) En las inscripciones y cancelaciones de hipotecas abiertas y de cuantía determinada con las Instituciones Financieras del sector privado se cobrará lo determinado en la tabla de valores fijado en el Art. 1.

p) En los casos no especificados en los literales anteriores se cobrará la cantidad de diez dólares (10.00 USD).

**Art. 3.- De las certificaciones.-** Por las certificaciones se cobrarán los siguientes valores:

a) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de ocho dólares (8.00USD).

b) Por las certificaciones de propiedad y gravámenes, la cantidad de once dólares (11.00 USD).

c) Por las certificaciones de razón de inscripción la cantidad de cinco dólares (5.00 USD).

d) Por las certificaciones de bienes inmuebles la cantidad de cinco dólares (5.00 USD).

e) Por las certificaciones con historial de dominio la cantidad de quince dólares (15.00 USD).

**Art. 4.- De las copias y compulsas.-** se cobraran los siguientes valores:

a) Por las copias certificadas de actos y contratos, la cantidad de cincuenta centavos (0.50 USD) por foja.

b) Por las copias simples de actos y contratos, la cantidad de treinta centavos (0.30 USD) por foja.

**Art. 5.- De los actos que están exonerados de pago.-**

a) Se exonera los actos, contratos y certificaciones celebrados y requeridos a favor del GAD Municipal del cantón Tiwintza.

b) Se exonera del pago del cincuenta por ciento (50%) por concepto de Tasas Registrales, a las personas adultas mayores y personas con discapacidad con un porcentaje igual o superior al 30% de discapacidad.

c) Las adjudicaciones efectuadas por la Subsecretaria de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad a lo establecido en la resolución de 14 agosto 2012 y su ampliación de 17 de agosto del mismo año emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha.

d) Las declaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública, en causas de alimentos y procesos laborales.

e) Las inscripciones y cancelaciones dispuestas a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (DINARDAP).

f) Por la marginación de revocatoria de fraccionamiento, lotizaciones, urbanización, restructuración, unificación de lotes y demás actos similares que resuelva el Consejo Municipal o el Ejecutivo.

g) Las reinscripciones e inscripciones solicitadas por las comunidades y pueblos ancestrales.

**Art. 6.-** Para el cobro de los servicios registrales mercantiles se aplicara lo dispuesto por La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

**PRIMERA** : Queda derogada la tabla de aranceles expedida en la primera reforma a la ordenanza que crea el Registro de la Propiedad en el cantón Tiwintza y norma su funcionamiento, promulgada el 08 de enero del 2016.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 14 días del mes de diciembre de 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTON TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO.”, fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 22 de junio de 2021 y 14 de diciembre de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTON TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO”. PROMÚLGUESE Santiago, 17 de diciembre del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto  
Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.**- Proveyó y firmó la "LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTON TIWINTZA Y NORMA SU FUNCIONAMIENTO", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TIWINTZA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Art. 225 que el sector público comprende: numeral 2, "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el inciso final del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)";

**Que**, el Art. 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: Se priorizaran los impuestos directos y progresivos;

**Que**, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña, podrá interferir en la Autonomía política administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen facultad Normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones por lo tanto entre sus atribuciones está, la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional;

**Que**, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

**Que**, el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los GADS Municipales regular mediante Ordenanzas la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...);

**Que**, el Art. 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

**Que**, el Art. 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago.- Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas";

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la Ley;

**Que**, el Código Tributario en su Art. 149 dice. Emisión.- Los título de créditos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos

preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de créditos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

**Que**, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo determina que la Notificación. "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.";

**Que**, el artículo 264, en el inciso primero del Código Orgánico Administrativo, manifiesta; "En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor";

**Que**, el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia el 7 de julio de 2018; y dentro de su ámbito de aplicación, según el numeral 9 del artículo 42, se encuentra la ejecución coactiva;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, establece que: "Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley";

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo, determina: "El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva.

**Que**, en ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 264 numeral 9 de la constitución de la República literales a y b y Art. 185 del COOTAD.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.**

**Título  
DE CRÉDITO I PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA.**

**Capítulo I  
REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeuden; de conformidad con los Arts. 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 3.- Competencia.-** La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Tesorero municipal; quien actuará con sujeción a las disposiciones y reglas generales del Código Tributario, del Código Orgánico Administrativo y demás normas pertinentes.

**Art. 4.- Prescripción.-** La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas, prescribirá en siete (7) años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito, que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, mediante un acto Resolutivo a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (5) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

**Art. 5.- Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.-** La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o al deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;
2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**Art. 6.- Orden de cobro.-** Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

**Art. 7.- Procedimiento coactivo.-** Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

**Art. 8.- Sujeto activo.-** El sujeto activo del crédito tributario y no tributario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, cuya acción de cobro será ejercida por la máxima autoridad, a través de la dependencia, dirección u órgano administrativo que la ley determina.

**Art. 9.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo, es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como Contribuyente o como responsable; siendo considerados como tales, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición.

## Capítulo II

### INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

#### Sección I

#### TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO

**Art. 10.- Título de crédito.-** Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y, su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del Jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; mediante acto resolutivo por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza. Estará respaldado en títulos de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el que se declare o constituya una obligación en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza.

**Art. 11.- Requisitos y contenido del título de crédito.-** El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Número de Título de Crédito;
3. Identificación de la o del deudor;
4. Lugar y fecha de emisión;
5. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
6. Valor de la obligación que represente;
7. La fecha desde la cual se devengan intereses;
8. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
9. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión

electrónica, en cuyo caso, la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.

**Art. 12.- Intereses de la obligación.-** Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderá al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la orden de cobro, la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

**Art. 13.- Nulidad del título de crédito.-** La falta de alguno de los requisitos contenidos en el Art. 9 de esta Ordenanza, acarrea la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

**Art. 14.- Inicio del Procedimiento Coactivo.-** El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo; o, la presentación de una demanda de excepciones.

**Art. 15.- Requerimiento de pago voluntario.-** Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

**Art. 16.- Plazo para el pago voluntario.-** Se concederá el término de ocho (8) días, para efectuar el pago voluntario, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

**Art. 17.- Emisión de la orden de pago inmediato.-** Vencido el plazo para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni

solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días, contados desde el día siguiente al de la notificación, el ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posterior las medidas cautelares dispuestas en el Código Orgánico Administrativo equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

## **Sección II NOTIFICACIÓN**

**Art. 18.- Notificación.-** Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, se pronuncie y ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico y electrónico, según corresponda y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines;
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, o correo electrónico creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación;
4. El contenido íntegro de la comunicación; y,
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

**Art. 19.- Formas de notificación.-** Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas, o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 20.- Primera actuación.-** Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación, Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas, constituyen la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

**Art. 21.- Información inicial.-** En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;

2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,

El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

**Art. 22.- Correos electrónicos.-** El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina sede en la que se esté tramitando su proceso.

### **Sección III FACILIDADES DE PAGO**

**Art. 23.- Facilidades de pago.-** A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución

que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo de la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

**Art. 24.- Requisitos de la solicitud.-** Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación;
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo; e,
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

**Art. 25.- Restricciones para la concesión.-** No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supere el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente, en lo que respecta a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar le prefación de créditos del régimen común; y,
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementen el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**Art. 26.- Tipos de garantías.-** Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los cinco (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral; y,

5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**Art. 27.- Plazo para las facilidades de pago.-** El plazo para cancelar el saldo de la obligación se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo.-Plazos en las facilidades de pago. El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

1. Si la cuantía supera los veinticinco (25) salarios básicos unificados (SBU), el plazo para el pago del saldo adeudado será de hasta veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución motivada concediendo facilidades de pago;
2. Si la cuantía supera los quince (15) salarios básicos unificados (SBU), el plazo será de hasta dieciocho (18) meses;
3. Si la cuantía supera los diez (10) salarios básicos unificados (SBU), el plazo será de hasta doce (12) meses; y,
4. Si la cuantía es igual o inferior a cinco (5) salarios básicos unificados (SBU), el plazo será de hasta seis (6) meses.

**Art. 28.- Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.-** Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos; o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda; y, adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago, será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud,

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

**Capítulo III**  
**FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**Art. 29.- Titular de la acción coactiva.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza son los titulares de la potestad de ejecución coactiva. El procedimiento coactivo será ejercido por el Tesorero del órgano ejecutor; o el designado por la Autoridad Nominadora del GADM de Tiwintza.

**Art. 30.- Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.-** Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas, las siguientes:

- a. Ejercer a nombre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza la jurisdicción coactiva;
- b. Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza los resultados de la ejecución coactiva;
- c. Actuar en calidad de Ejecutor de Coactivas como funcionario recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza;
- d. Emitir Orden de Pago Inmediato;
- e. Ordenar y levantar las medidas cautelares cuando se encuentre justificación legal;
- f. Suspender el procedimiento de ejecución coactiva en los casos establecidos en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y en la presente Ordenanza;
- g. Requerir a las personas naturales, jurídicas o sociedades en general, públicas o privadas, información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- h. Declarar de oficio o a petición de parte la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva; y reiniciarlos cuando haya desaparecido la causal o motivo que generó su nulidad;
- i. Informar por escrito el desarrollo de sus actividades trimestralmente o cuando la máxima autoridad lo requiera;
- j. Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con la ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente;
- k. Guardar absoluta reserva sobre el estado de los procedimientos coactivos; y,
- l. Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- m. Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;

- n. Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa aplicable;
- o. Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y
- p. Las demás que le faculte la Ley.

**Art. 31.- Secretario de Coactivas.-** En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza a través del Alcalde y/o alcaldesa se podrá designar como Secretario de Recaudación y Coactivas a servidores que pertenezcan al área jurídica o financiera que cumplirán las funciones correspondientes en apego a la presente ordenanza.

**Art. 32.- Gestores que intervienen en el proceso coactivo.-** Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores, como entre los recaudadores externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

**a) Recaudador.-** Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro. El titular de la potestad de ejecución de coactivas, dispondrán la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa, como al inicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades, o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico. Serán funciones de los abogados recaudadores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de créditos de crédito y las órdenes de cobro, respectivamente;
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos;
5. Informar periódicamente al órgano executor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos coactivos;

7. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y,
9. Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.
10. Las demás establecidas legalmente.

**b) Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.-** La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario, en la que constarán el detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Caucciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**c) Depositario.-** Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes, los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;

6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso;
7. Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y,
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**d) Peritos.-** Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia y experticia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un término no mayor a cinco (5) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados,

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado por el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

**Art. 33.- Subrogación.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más recaudadores se observarán las siguientes reglas:

- a. En las oficinas en las que exista más de un abogado recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás abogados recaudadores, hasta la reincorporación o designación del abogado recaudador ausente, según sea el caso;
- b. Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c. El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados recaudadores ausentes; y,
- d. En las oficinas en las que exista un solo abogado recaudador se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados recaudadores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

**Art. 34.- Excusa o impedimento.-** Cuando un recaudador se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observarán las siguientes reglas:

- a. En caso de que exista más de un recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás recaudadores;
- b. De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y,
- c. En caso de que exista un solo recaudador, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

**Art. 35.- Medidas cautelares.-** Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro, El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

**Art. 36.- Extinción de la obligación.-** Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

**Art. 37.- Insolvencia o quiebra.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

#### **Capítulo IV ABOGADOS RECAUDADORES EXTERNOS.**

**Art. 38.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.-** El titular de la potestad de ejecución de coactivas; remitirá a la máxima autoridad o a su delegado, la solicitud de inicio del proceso de contratación, que contendrá la información relativa a los requisitos y demás documentación pertinente para participar, gestiones cuya ejecución se coordinará con las áreas respectivas de las unidades de Talento Humano,

Financiero y Administrativo, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes y aplicables; así como con el plan, políticas y directrices institucionales para el ejercicio de la potestad coactiva, previa y debidamente autorizados. Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional, que podrá efectuarse paralelamente en medios de comunicación masiva.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Los participantes que cumplieren con los requisitos y aprobaren todas las etapas del proceso de contratación, serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

**Art. 39.- Distribución y asignación de títulos de créditos.-** El órgano ejecutor se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los recaudadores; y, cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas entrega recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

**Art. 40.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.-** Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

**Art. 41.- Tabla de porcentajes y honorarios de abogados externos.-** La cancelación de honorarios de los abogados externos se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:

Valor deuda Porcentaje fijo:

0	1.000	15%
1.001	10.000	10%
10.001	50.000	7%
50.001	100.000	5%
100.001	500.000	3%
500.001	1.000.000	2%
	1.000.001	1%

**Art. 42.- Obligación de reporte.-** Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

**Art. 43.- Confidencialidad de la información.-** Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

## **Capítulo V EMBARGO Y REMATE**

### **Sección I EMBARGO**

**Art. 44.- Reglas generales del embargo.-** Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 45.- Límites del embargo.-** No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y a las pensiones alimenticias forzosas;
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por

tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;

6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente;

7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;

8. Los uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;

9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y,

10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

## Sección II

### REMATE

**Art. 46.- Reglas generales para el remate.-** Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa; y, la respectiva adjudicación, se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de Crédito II, Capítulo Tercero, Secciones Tercera, Cuarta y Quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, de ser necesario, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente, las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

**Art. 47.- Recepción de posturas.-** El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o, el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor WEB Institucional, Fenecido dicho período el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Las personas que conforman el ejecutivo, el legislativo, los servidores públicos y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza e instituciones adscriptas; así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

**Art. 48.- Calificación de posturas.-** Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

**Art. 49.- Adjudicación.-** Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;
3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y,
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargados a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza dispondrá que una vez notificada la adjudicación se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

## **Capítulo VI TERCERÍAS Y EXCEPCIONES**

### **Sección I TERCERÍAS**

**Art. 50.- Tercerías coadyuvantes.-** Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

**Art. 51.- Tercerías excluyentes.-** Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano executor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito II, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

### **Sección II EXCEPCIONES**

**Art. 52.- Trámite de excepciones.-** Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones

ante el juzgado competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones, interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas correspondan a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y,
3. Se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, conjuntamente con la Procuraduría Sindica municipal, en defensa de los intereses institucionales.

#### **Capítulo VII COSTAS Y GASTOS PROCESALES.**

**Art. 53.- Costas.-** Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y, cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta Ordenanza.

**Art. 54.- Gastos.-** Toda cantidad sufragada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

**Art. 55.- Honorarios.-** Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan, serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad el titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y, se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Tiwintza, realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**Art. 56.- Depósito de los valores recaudados.-** Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

**TÍTULO VIII**  
**CAPÍTULO I**  
**TÍTULOS DE CRÉDITO INCOBRABLES**

**Art. 57.- Títulos de crédito incobrables.-** Los títulos de crédito que sean declarados incobrables por muerte, quiebra, del contribuyente moroso, por prescripción, se tendrá que justificar de conformidad con la ley, para lo cual:

- a. En caso de muerte se justificará con la Partida de defunción del obligado.
- b. En caso de quiebra o prescripción, se justificará con la sentencia o resolución correspondiente.

En los casos de muerte, quiebra e insolvencia la obligación corresponde a sus herederos o a quienes de conformidad con la ley tienen derecho sobre los bienes u obligaciones que hayan causado tributos u otros valores a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.

**Art. 58.- De la baja de los títulos de créditos.-** El Ejecutivo Municipal dispondrá la baja de los títulos de crédito, en los siguientes casos:

- a. Por pedido expreso y justificado del Director Financiero o Directora Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza.
- b. Por prescripción de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 y 56 del Código Tributario.
- c. Por haberse cumplido con el pago o el cobro total de los valores adeudados al GAD Municipal de Tiwintza.
- d. Por sentencia de autoridad judicial competente o por resolución debidamente motivada.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde/sa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la asignación de

los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

**Segunda.-** En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Cogep, Código Tributario y más normas aplicables a la materia.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Los procedimientos que se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE POTESTAD COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TIWINTZA"; aprobada en primer y segundo debate del 09 de noviembre de 2015 y 16 de enero de 2016.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en la página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Tiwintza a, los 14 días de diciembre del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle  
Brito  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** La "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano

legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 13 de julio de 2021 y 14 de diciembre de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA". PROMÚLGUESE Santiago, 17 diciembre del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto

Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 17 días del mes de diciembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio

Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.